



# MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

## **Gasto Tributario en República Dominicana**

Estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2020

Comisión Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de  
Política y Legislación Tributaria\*

Septiembre 2019

---

\* La comisión interinstitucional la conforman el Ministerio de Hacienda (MH): representada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT); la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA); y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).



## Tabla de Contenido

<b>I. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.....</b>	<b>5</b>
1. Impuesto Sobre la Renta.....	7
2. Impuestos al Patrimonio.....	11
3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).....	11
4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).....	13
5. Impuesto sobre Hidrocarburos.....	14
6. Impuestos a la Importación.....	16
7. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias.....	16
8. Resto de los Impuestos.....	17
<b>III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.....</b>	<b>17</b>
1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales.....	17
2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas.....	18
<b>IV. Gastos Tributarios Estimados.....</b>	<b>19</b>
1. Modificaciones en la Metodología de Estimación.....	19
2. Total Gastos Tributarios Estimados.....	19
3. Impuesto Sobre la Renta.....	23
4. Impuestos al Patrimonio.....	25
5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).....	26
6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).....	28
7. Impuesto sobre Hidrocarburos.....	29
8. Impuestos Arancelarios.....	30
9. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias.....	31
<b>V. Cuadros Anexos.....</b>	<b>32</b>
<b>VI. Matriz de Gastos Tributarios.....</b>	<b>35</b>



## I. Introducción.

La política fiscal es primordial para el alcance de objetivos de desarrollo, crecimiento, reducción de la pobreza, equidad distributiva, inclusión social y protección del medio ambiente. Para el logro de estos objetivos, la política fiscal se apoya en diversos instrumentos como el gasto público, el sistema tributario y el financiamiento.

En relación al sistema tributario, tanto el nivel de ingresos como la eficiencia y la estructura tributaria, en los que se incluyen los gastos tributarios, constituyen una herramienta importante para el alcance de los objetivos citados.

El gasto tributario se identifica tomando en consideración un marco o sistema tributario de referencia que permite discriminar un tratamiento tributario determinado como parte de la estructura normal del tributo o por el contrario, si corresponde a un tratamiento preferencial. En dado caso de que se trate de una excepción a la estructura normal del tributo y lo que se establece en la normativa, se identifica tal excepcionalidad de tratamiento fiscal como un gasto tributario.

El concepto de gasto tributario se asume como el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial distinto al que se define en el sistema tributario de referencia, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades económicas, sectores, zonas o contribuyentes. El gasto tributario se hace efectivo regularmente a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

### Por tipo de tratamiento fiscal

Tipo de gasto tributario	Descripción
Exenciones	Montos excluidos de la base imponible
Deducción	Rebajas y reducciones de la base imponible
Crédito	Montos que se deducen del pago de impuestos o permiten rebajar los mismos
Tasas reducidas	Tasa menor a la alícuota general aplicable a ciertas transacciones o sujetos
Diferimiento	Postergación en el pago de impuestos

El informe con la estimación del gasto tributario tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, donde se establece que el Ministerio de Hacienda elaborará un informe explicativo de las exenciones del periodo incluidas en el Proyecto de Presupuesto General del Estado. Específicamente, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone como uno de estos elementos la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Este informe es elaborado por una comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) y compuesta además por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), en representación del Ministerio de Hacienda; y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Este es el undécimo informe de estimación de gasto tributario que esta comisión ha elaborado desde el año 2008.



Cabe destacar, que en el marco de la *Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030)*, aprobada en enero 2012, el Gobierno se comprometió a llevar a cabo un pacto fiscal que, entre otras medidas, consolide en un Título del Código Tributario los regímenes de incentivos, a los fines de establecer una política coherente y sostenible de incentivos y fomento a las actividades productivas. Como parte de este proceso, en los últimos años el Gobierno ha implementado una serie de medidas de política tendentes a contabilizar, racionalizar, fiscalizar y evaluar el gasto tributario contenido en el régimen tributario dominicano.

Para el año **2020** la estimación del gasto tributario asciende a **RD\$237,812.1 millones**, equivalentes a **4.84%** del Producto Interno Bruto (PIB), para una disminución de 0.28 puntos porcentuales respecto al dato estimado para el Presupuesto 2019. En cambio, si se relaciona con la estimación revisada para el año 2019, que asciende a RD\$225,485.1 millones (4.95% del PIB), se observa una diferencia de 0.11 puntos porcentuales del PIB.

La menor ponderación en el PIB de la estimación del 2020 con respecto al gasto tributario del presupuesto 2019, se debe en parte a los esfuerzos del Ministerio de Hacienda en elevar la gobernanza de los incentivos tributarios en su diseño e implementación, lo que se ha traducido en una cualificación del debate congresual sobre la pertinencia de los incentivos y mejor definición, gestión, seguimiento y evaluación de los objetivos de política que dan sentido a los tratamientos tributarios preferenciales a sectores económicos particulares.

Por otro lado, se han hecho ajustes metodológicos desde el año 2018 que han incidido en una menor participación del gasto tributario en sectores como zonas francas, en especial en la estimación del Arancel y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de las materias primas importadas; al tiempo que el Banco Central de la República Dominicana ha hecho reestimaciones metodológicas del Producto Interno Bruto (PIB) en el Marco Macroeconómico de mediano plazo que se elabora para las estimaciones presupuestarias.

La metodología aplicada para la estimación del gasto tributario se basa en un análisis de equilibrio parcial, por lo que se estima la recaudación que el fisco deja de percibir suponiendo que los contribuyentes no cambiarían su comportamiento con la derogación del beneficio tributario. Al mismo tiempo, la metodología aplicada asume la doctrina internacionalmente aceptada, lo que implica simultáneamente la adopción de un marco conceptual teórico.

Como resultado de la colaboración interinstitucional, la estimación del gasto tributario continua mejorando gracias a la obtención de informaciones que son cada vez más detalladas y que se traducen en proyecciones más certeras.

Durante el año 2018 y parte del 2019, no se han aprobaron legislaciones con incidencia tributaria que generen gasto tributario. A tales fines, la administración tributaria y el órgano rector de las finanzas públicas han coordinado esfuerzos con los legisladores proponentes de iniciativas legales que contemplan beneficios tributarios en la búsqueda de alternativas fiscales que logren igual objetivo de política y que no erosionen la capacidad recaudatoria del Estado.



La estimación del gasto tributario de 2020 va en sintonía con la política de ingresos presentada en el informe de la política presupuestaria, cerrando espacios conjuntamente con la DGII y la DGA, a la evasión, la elusión y el delito tributario que se potencializa a través de la ausencia de control en la política de incentivos.

Entre las medidas de política tributaria que impactarán el gasto tributario, está la aprobación en línea del carné de ITBIS de Zonas Francas para las compras en el mercado local, que reduce la discrecionalidad, incrementa los niveles de transparencia y focaliza aún más el beneficio fiscal otorgado.

Cabe indicar, que este documento sólo se circunscribe a la estimación del gasto tributario existente en el sistema tributario dominicano, derivado de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados que otorgan distintas disposiciones legales a determinados sectores económicos y sociales, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende realizar un análisis costo efectividad del gasto tributario otorgado, objetivo que debe ser cumplido a través de los análisis costos-beneficios que corresponde elaborar al Ministerio de Hacienda.

El presente documento establece el sistema tributario de referencia y la metodología de estimación en la que se basa el gasto tributario para el año 2020. La cifra del gasto tributario estimada se presenta por tipos de impuestos y sectores económicos afectados. Además, incluye la matriz de exenciones e incentivos calificados como gasto tributario y una lista de las legislaciones que los contemplan.

## II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

**Sistema Tributario de Referencia (*Benchmark*).** Es un sistema tributario “ideal” que existiría en ausencia de exenciones y exoneraciones que generan el gasto tributario. La definición que se asuma es subjetiva, pues depende de la percepción de los hacedores de política tributaria y de la estructura tributaria actual e histórica del país. Esto implica, a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas del sistema tributario.

*En la República Dominicana el Sistema Tributario de Referencia es el marco conceptual teórico que combina el régimen tributario general aplicado y las buenas prácticas según establece la doctrina tributaria en la implementación de cada tipo de impuesto.*

Por tanto, el gasto tributario estimado en este documento incluye las exoneraciones e incentivos tributarios otorgados mediante regímenes especiales, las exenciones que benefician a contribuyentes en el marco del régimen tributario general que difieren de la implementación teórica de cada tipo de impuesto. Por el contrario, no forman parte de este cálculo las exoneraciones que reciben determinadas personas o entidades como los organismos internacionales o las misiones diplomáticas.

La política tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que delega en la DGPLT la función de elaborar y proponer la política en la cual se basa el sistema tributario dominicano, así como vigilar que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente,



según lo expresa el Artículo 13 de la *Ley No. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda*.

Asimismo, la DGII, la DGA y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar o percibir los tributos establecidos por el conjunto de leyes que disponen impuestos y contribuciones.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario: ISR; ITBIS; ISC bebidas alcohólicas, cigarrillos, telecomunicaciones y seguros; cheques y transferencias bancarias; e impuestos sobre activos.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones que crea el Código Arancelario: régimen de aranceles a la importación.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos: impuesto selectivo específico sobre combustibles.
- Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria: impuesto selectivo Ad-Valorem sobre combustibles; impuesto de 17% sobre primera placa de vehículos.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones que contiene el impuesto a la propiedad inmobiliaria cobrado a las personas físicas.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria: impuestos a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.
- Ley No. 225-07 y sus modificaciones, que contiene el impuesto a la circulación de vehículos.
- Ley No. 25-69 y modificaciones que contiene el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.

Es preciso indicar, que el sistema tributario dominicano en su capacidad recaudatoria depende en un 88.6% de cinco grupos de impuestos para el año 2019. Estos grupos de impuestos son: *el ITBIS; los Impuestos sobre los Ingresos; los Impuestos sobre Hidrocarburos; los Impuestos Selectivos a las Bebidas Alcohólicas y Tabaco; y el Arancel.*

**Metodología de Estimación.** La metodología empleada es la denominada *ex post*, es decir, la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos* al ser dejados de recaudar por la existencia de exoneraciones, sin considerar el efecto que su eliminación provocaría en el comportamiento de los agentes económicos. Por tanto, no equivalen a una presunción de efecto recaudatorio, sino a un impacto económico.



La estimación del gasto tributario se basa en los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de ingresos fiscales incluidos en la formulación del Presupuesto General del Estado del 2020, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Asimismo, la proyección del gasto tributario se realiza por tipo de impuesto: Impuesto Sobre la Renta, ITBIS, ISC, Impuestos sobre el Patrimonio, Arancel de Aduanas e Impuestos por el Uso de Bienes y Licencias. Además, los resultados se presentan por institución recaudadora y por sector beneficiado, tanto en millones de pesos dominicanos como por porcentaje del PIB.

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario se detallan a continuación, destacándose que el proceso a seguir depende del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

## 1. Impuesto Sobre la Renta.<sup>1</sup>

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona física, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

Se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio y las rentas financieras. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre la renta para los asalariados se basa en el método PAYE<sup>2</sup> de retenciones y pagos a cuenta por parte del empleador que los libera hacer declaración jurada anual.

Para estas rentas es permitido aplicar una deducción de los gastos educativos hasta un límite del 10% de la renta neta imponible y máximo el 25% del tramo exento de renta. Además, los aportes al sistema de pensiones no están sujetos al impuesto.

Las retribuciones complementarias están gravadas a tasa de 27%, similar a la tasa aplicada a las personas jurídicas y la obligación de pago recae sobre los empleadores.

En el país se encuentra en vigencia el salario de navidad (pago anual de un sueldo adicional en el mes de diciembre). Dicho concepto no está sujeto al pago del impuesto a la renta ni de contribuciones a la seguridad social, conforme lo dispuesto por el Art. 222 del Código de Trabajo y el Art. 48 del Reglamento del impuesto a la renta de personas.

---

<sup>1</sup> El Clasificador Presupuestario del año 2014 incluye la cuenta denominada *Impuestos sobre Ingresos aplicados sin distinción de Persona* que se define como aquellos impuestos asignados y que gravan el ingreso percibido por personas físicas, empresas y corporaciones de manera indistinta. El presente documento no contiene esta clasificación para fines de explicar el Sistema Tributario de Referencia del Impuesto sobre la Renta debido a que los impuestos aquí incluidos son considerados en los apartados de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Impuesto sobre la Renta de la Personas Jurídicas.

<sup>2</sup> *Pay as you earn* (PAYE) que significa un sistema de retención aplicado a los trabajadores por cuenta ajena (asalariados).



Desde el 2013 se aplica un *régimen dual de tributación* en el cual las rentas financieras tributan a tasa fija (dividendos e intereses a tasa de 10%, mientras que regalías, ganancias de capital y otras rentas financieras 27%<sup>3</sup>) y las rentas derivadas del trabajo están sujetas a una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual, la deducción por gastos educativos y por concepto de pago a la seguridad social.

**Escala retención asalariados 2018 y 2019**

Escala	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Fuente: DGII

En base a la descripción anterior, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas por: *deducción de los gastos educativos de la renta gravable; exención del salario adicional otorgado en navidad (regalía pascual) y tratamientos diferenciados otorgados en leyes especiales.*

Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado (sin considerar los datos atípicos), al cual se resta la exención contributiva y al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto de acuerdo a los tramos de renta establecidos por ley, según corresponda.

Para las rentas financieras se aplica la tasa correspondiente sobre el monto bruto de ingresos percibido. Mientras que para los gastos educativos se considera el monto otorgado por este concepto en el año fiscal anterior.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La renta de las empresas está sujeta a una tasa proporcional de 27%, aplicada luego de efectuar las deducciones permitidas a la renta bruta. Las deducciones para determinar la renta gravable incluyen los gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses, así como las deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, entre otros.

La depreciación de los bienes de capital, usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de

<sup>3</sup> Se aplica la tasa que grava la renta de las personas jurídicas.



depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.<sup>4</sup>

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas por la *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal puede coincidir con el año calendario o terminar el último día de los meses marzo, junio o septiembre. No obstante, están sujetas a un régimen de pagos de anticipos mensuales que luego liquidan al término del año fiscal.

Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales, así como las ventas locales de las empresas de zona franca comerciales e industriales.

Si la persona jurídica registra pérdidas en un ejercicio fiscal esta puede compensarse hasta los próximos cinco ejercicios fiscales, limitando esta deducción en los años cuarto y quinto. En adición, se establece un impuesto de 1% sobre activos como mínimo a la renta. La Ley No. 253-12 en su Artículo 48 disminuye la tasa a 0.5% en 2015 y elimina el impuesto a partir de 2016, siempre que el nivel de presión tributaria alcanzado (y mantenido) cumpla con las metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

También, se considera parte del sistema tributario de referencia el *Régimen Simplificado de Tributación (RST)* basado en compras, para personas jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias, cuyas compras sean de hasta RD\$40,000,000 anuales.

Igual tratamiento tienen las personas físicas o negocios de único dueño sin contabilidad organizada, cuyos ingresos no superen los ocho millones setecientos mil pesos (RD\$8,700,000) anuales, tales como: colmados, salones de belleza, profesionales liberales (abogados, médicos, odontólogos, contadores) y otros. Ambos montos, tanto para la modalidad del RST basado en compras como por ingresos, estarán sujetos a indexación por inflación anual.

---

<sup>4</sup> Los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento.



A los fines del cálculo del gasto tributario del ISR personas jurídicas, después de la exclusión por vencimiento del plazo de cinco años para la depreciación acelerada por inversión en maquinarias y equipos estipulado en el Artículo 50 de la Ley No. 392-07 de Proindustria y la implementación del cobro del impuesto a los dividendos de las empresas de zonas francas a sus accionistas a finales de 2016, no ha habido cambios significativos que incidan en el monto del sacrificio fiscal por este tipo de impuesto.

Dada las características anteriores, se considera que existe un gasto tributario del ISR personas jurídicas en los siguientes casos: *exenciones a las empresas que se encuentran en los distintos regímenes tributarios existentes: desarrollo fronterizo; zona franca industrial; empresas turísticas; empresas de manufactura textil y calzados; industria del libro y la biblioteca; industria del cine; empresas de energía renovables; instituciones privadas sin fines de lucro; algunos tipos de fideicomisos; concesiones de obras públicas y contratos especiales con el Estado; así como las deducciones por donaciones; entre otros casos.*

*La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa del impuesto prevista para el año. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la DGII y las solicitudes de exoneraciones en la DGPLT. En base a lo anterior, el gasto tributario se estima partiendo de la tasa efectiva de tributación por sector económico y monto de ingreso.*



## 2. Impuestos al Patrimonio.

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, impuesto sobre propiedad inmobiliaria (IPI), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones y registro de hipotecas.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar el gasto tributario.

En ese orden, se ha determinado que existe un gasto tributario:

- *Para el IPI: cuando la suma del total de propiedades que posee una persona física tiene un valor inferior a RD\$7,438,197.0, cuando el inmueble es la casa habitación de una persona con edad mayor a 65 años o se encuentra en una zona rural;*
- *Impuestos sobre activos: por la aplicación del impuesto como un impuesto mínimo a la renta, su exclusión temporal para proyectos intensivos en capital y la exención de este impuesto a las empresas incluidas en algún régimen de incentivo;*
- *Transferencia inmobiliaria e hipoteca: por la aplicación del mínimo exento (RD\$1,546,170) y de regímenes especiales;*
- *Resto de los impuestos: por el tratamiento diferenciado inducido por un régimen tributario especial.*

*Las estimaciones del gasto tributario se realizan con las estadísticas de la DGII y la DGPLT. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto correspondiente y el ajuste por el comportamiento macroeconómico previsto.*

## 3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.

*Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto tipo valor agregado que se aplica al consumo de bienes y servicios en general. No obstante, por su naturaleza, se consideran no sujetos a este impuesto los siguientes bienes y servicios:*

- Alquiler de viviendas entre personas físicas;
- Pago de servicios suministrados por el sector público: luz, agua, basura, entre otros;
- Pago de tasas por servicios públicos: peaje, documentos legales, entre otros;
- Consumo de combustible, debido a que están gravados con ISC;
- Servicio de empleada doméstica, considerado una relación laboral y no una prestación de servicios;
- Juegos de azar y apuestas, que están sujetos un régimen tributario especial;
- Prima por Seguros, que están gravados con ISC;



- Servicios financieros, debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación; como parte de los esfuerzos
- Servicio de transporte público de pasajeros; y
- Consumo de drogas narcóticas ilegales.

La tasa generalizada del ITBIS es 18%<sup>5</sup>. También, se considera parte del sistema tributario de referencia la tasa mínima de 16% aplicada a *yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla, margarina y otras grasas comestibles*.<sup>6</sup>

Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal, por tanto, es un impuesto plurifásico. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final. Para el caso del gobierno se considera que opera similar al sector privado, de tal modo, que se le cobra el impuesto sobre sus ventas y deben retener el mismo en sus compras.

Como el ITBIS debe aplicarse a todos los bienes y servicios de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tratamiento de tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto, a los fines de no exportar el impuesto.

Los bienes transferidos a las empresas de las zonas francas industriales desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que las empresas de zonas francas industriales vendan parte de su producción en el mercado local, estas ventas estarían gravadas con ITBIS, debido a que se consideran una importación.<sup>7</sup>

De su lado, las zonas francas comerciales sólo estarán exentas de este impuesto cuando se encuentren dentro de un puerto o aeropuerto del país, debido a que las ventas, y por tanto el consumo, se efectúan fuera del territorio nacional.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Atendiendo a lo anterior, se considera que existe un gasto tributario de ITBIS en los siguientes casos: *las exenciones generalizadas aplicadas sobre determinado bien o servicio que se consume internamente, el tratamiento de tasa cero aplicado a los bienes exentos transferidos en el mercado local, así como las exenciones a determinados sectores amparadas en leyes o contratos aprobados por el Poder Legislativo*.

<sup>5</sup> Aplicada por el período 2013-2015, según dispone la Ley No. 253-12. Luego de este período la tasa debe volver a 16%, siempre y cuando no se afecta la meta de presión tributaria consistente con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

<sup>6</sup> La Ley No. 253-12 grava estos bienes con una tasa de 8% en 2013, de 11% en 2014, de 13% en 2015 y alcanza 16% a partir de 2016.

<sup>7</sup> Por lo que además de ITBIS deben pagar arancel y selectivos, en los casos que corresponda.



*La estimación del gasto tributario por ITBIS se efectúa según la exención sea generalizada o específica. Para las exenciones generalizadas, se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) elaborada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes y servicios exentos que se consideren sujetos al pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007, para actualizar sus valores se emplea el incremento del consumo privado según las cuentas nacionales del año base 2007 publicadas por el BCRD. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa correspondiente de ITBIS y se le resta (cuando aplique) la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la DGA.*

*Cuando la exención de ITBIS es para un sector específico, se toma como referencia las compras y ventas exentas del impuesto registradas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14, así como las exoneraciones otorgadas por la DGPLT y las disposiciones liberatorias de la DGA.*

#### **4. Impuesto Selectivo al Consumo.**

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que se aplica al consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen los individuos con altos niveles de ingresos o el consumo de bienes que afectan la salud de las personas o el medio ambiente.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados a tasa de 20%, con excepción de las televisiones, monitores, y antenas parabólicas, de radiodifusión y de telefonía celular (gravados a 10%), el tabaco para pipa (tasa de 130%), y revólveres y pistolas (sujetas a tasa de 78%).

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad Valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad Valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Cabe indicar, que la Ley No. 253-12 estableció la convergencia de este impuesto en un período de cinco años hasta 2017. A partir de ese año el impuesto debe ser ajustado trimestralmente a la tasa de inflación del trimestre anterior.

El ISC *Ad Valorem* aplicado a estos productos es de 10.0% sobre el precio de venta al por menor.



La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

Cuando se trata de cigarrillos, el ISC específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades), mientras que el ISC Ad Valorem es de 20% sobre el precio de venta al por menor. El ISC específico debe ser ajustado trimestralmente a la inflación.

Además de los bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10% y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los seguros del sector agropecuario, del Sistema Dominicano de Seguridad Social, seguros de vida y contra incendios y algunos regímenes especiales como las zonas francas industriales y el sector textil. Cabe indicar, que estos tipos de impuestos son considerados heterodoxos por la doctrina tributaria debido a que no buscan corregir una externalidad negativa o gravar un consumo suntuario, sino que su principal objetivo es la recaudación, siguiendo los principios de simplicidad y suficiencia.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos son monofásicos, ya que son aplicados a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor, debiendo incorporarse en los costos de producción cuando es necesario. Por tanto, los reembolsos de ISC como resultado de exportación de bienes no son parte del sistema tributario de referencia, pues estos deberían formar parte del costo de producción. Cuando aplique, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Dadas las características citadas anteriormente, se considera que existe un gasto tributario por: *la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares; la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario y exención a diversos sectores económicos y sociales; la devolución de los impuestos pagados por las empresas de PROINDUSTRIA sobre los bienes exportados; y demás exenciones establecidas en leyes especiales.*

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.*

## **5. Impuesto sobre Hidrocarburos.**

El consumo de hidrocarburos también está sujeto al pago de impuestos selectivos al consumo, sin embargo, por su importancia recaudatoria se analizan en este apartado, en lugar del apartado anterior. Al igual que las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, los combustibles están gravados con un impuesto específico y un impuesto *Ad Valorem*.

El ISC específico sobre hidrocarburos se establece en la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, el cual es utilizado fundamentalmente en el pago del



servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos.<sup>8</sup> Este es un impuesto por galón americano sobre los combustibles importados, el cual debe ser ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación en el impuesto a cobrar por tipo de combustible es parte del sistema tributario de referencia. Es decir, la diferenciación se justifica cuando los combustibles son de preparación y propósitos distintos.

Sin embargo, cuando existe diferenciación en el impuesto a cobrar por un mismo tipo de combustible, el procedimiento se aparta del sistema tributario de referencia y da lugar a la generación de un gasto tributario. La gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular son ejemplos de un tratamiento diferenciado, donde se aplican impuestos diferentes, a pesar que los principios de tributación contemplan que debería ser el mismo impuesto. En esencia, el impuesto aplicado debe ser mayor para los combustibles de menor calidad, debido a que éstos son más contaminantes.

En adición, los combustibles están gravados con un ISC *Ad Valorem* de 16% sobre el precio de paridad de importación (la gasolina de aviación –Avtur– está sujeta a tasa reducida de 6.5%). Este impuesto fue establecido en la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, de diciembre de 2005. Los combustibles destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las empresas que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) o para sistemas aislados están exentos de este impuesto.<sup>9</sup>

Desde el año 2016, a raíz del Decreto No. 275-16, concebido por disposición del Artículo 19 de la Ley No. 253-12, se implementó el *Sistema de Devolución de los ISC de los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo*, un mecanismo más transparente y confiable en el otorgamiento de las exenciones de combustibles a las empresas generadoras de electricidad y contratos especiales con el Estado, que sustituyó la exención directa del ISC a los combustibles que había generado asignaciones distorsionantes. Este mecanismo ha focalizado las exenciones otorgadas y evitado el uso apartado del objetivo de las mismas.

En definitiva, se considera que existe gasto tributario por: *exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado; exoneraciones otorgadas a regímenes especiales; diferencia en el ISC específico cobrado a combustibles sustitutos; entre otros casos.*

*Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base de las estadísticas de consumo y precios de los distintos tipos de combustibles, publicadas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industria y Comercio.*

<sup>8</sup> La Ley No. 253-12 en su Artículo 20 adiciona al ISC específico de las gasolinas y gasoil un impuesto de RD\$2.0/galón con el objetivo de promover el desarrollo vial y la renovación del parque vehicular del transporte público.

<sup>9</sup> El Artículo 19 de la Ley No. 253-12 modifica la exención directa del impuesto al combustible para generación eléctrica por un mecanismo de reembolso.



## 6. Impuestos a la Importación.

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%). Además, las importaciones de bienes agropecuarios sensibles, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC<sup>10</sup>, están sujetas a tasas más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio son consideradas parte del sistema tributario de referencia. La exención del pago de impuestos arancelarios de productos importados bajo el régimen de internación temporal o de perfeccionamiento activo forma parte del sistema tributario de referencia, por lo que no se consideran gasto tributario.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: *exenciones otorgadas a regímenes especiales que significan el pago de un arancel preferencial inferior al NMF<sup>11</sup> aplicado.*

*La estimación del gasto tributario por aranceles de aduanas se realiza utilizando las disposiciones liberatorias<sup>12</sup> aplicadas por la DGA y las informaciones de exenciones aprobadas en la DGPLT. De esta lista se excluyen las importaciones exoneradas que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia.*

## 7. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias.

En este concepto ha sido reclasificado el *Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos*. Este es un impuesto de 17% sobre el valor del vehículo cobrado para la emisión de la matrícula y la chapa de los vehículos de motor.

Es un impuesto de carácter generalizado que tiene una función regulatoria, mediante el cual se adquiere un permiso para la libre circulación. Por tanto, la exoneración total o parcial del impuesto para la obtención de la matrícula y la chapa se considera gasto tributario, con la excepción de las misiones diplomáticas y los vehículos propiedad del Estado.

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las DDJJ en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT, de las cuales se obtiene el valor de los vehículos y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.*

<sup>10</sup>Resolución No. 92-99, de fecha 13 de Octubre de 1999, del Congreso Nacional.

<sup>11</sup> Nación Más Favorecida.

<sup>12</sup> Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.



## **8. Resto de los Impuestos.**

Se consideran parte del sistema tributario de referencia las disposiciones establecidas en legislaciones y que están contenidas en la matriz de incentivos anexa a este documento, pero que no son señaladas en este apartado.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, sobre los impuestos que apliquen. Asimismo, se consideran parte del sistema tributario de referencia las exenciones de ISR a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares; así como el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

## **III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.**

La base legal para la elaboración del documento sobre gasto tributario se encuentra en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el cual establece en el Literal *g* que el Proyecto de Presupuesto General del Estado deberá estar acompañado de un informe sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán las recaudaciones del ejercicio presupuestario.

Asimismo, los gastos tributarios otorgados en el sistema tributario dominicano está sustentado en dos tipos de normativas: *los que están incluidos en las leyes impositivas generales y los que son concedidos por regímenes o contratos especiales y legislaciones diversas*. Esto así debido a la definición de Sistema Tributario de Referencia utilizado en el país. El conjunto de gasto tributario está detallado en la matriz de incentivos que se encuentra anexa a este documento.

### **1. Gasto Tributario por Leyes Impositivas Generales.**

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones, que instituyen el Código Tributario.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones, que establece el Arancel Dominicano.
- Ley No. 3489 y sus modificaciones, Ley General de Aduanas.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones, sobre Impuesto a Propiedad Inmobiliaria.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria.
- Ley No. 25-69 y modificaciones, sobre el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones, que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.



## 2. Gasto Tributario por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas.

En adición a las 8 leyes impositivas generales que generan gasto tributario, se han identificado 31 disposiciones legales que otorgan incentivos tributarios a distintos sectores:

- Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.
- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.
- Ley No. 158-01 y sus modificaciones, de Incentivo Turístico.
- Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- Ley No. 56-07 sobre Cadena Textil y Calzados.
- Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía.
- Ley No. 392-07 y su modificación, sobre Competitividad e Innovación Industrial.
- Ley No. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera.
- Ley No. 502-08 del Libro y Bibliotecas.
- Ley No. 108-10 y sus modificaciones, de Fomento de la Actividad Cinematográfica.
- Ley No. 5852-62 que establece el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- Ley No. 96-88 que Autoriza la Operación de Máquinas Tragamonedas en los Casinos de Juegos.
- Ley No. 9-96, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero que nos visiten para navidad y año nuevo.
- Ley No. 57-96 y sus modificaciones, que Exonera de Impuestos los Vehículos de los Legisladores.
- Ley No. 204-97, que Dispone la Exención del Salario No. 13 (salario de navidad).
- Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad.
- Ley No. 183-02, Código Monetario y Financiero.
- Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público.
- Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria.
- Ley No. 179-09 y su modificación, sobre deducción de Gastos Educativos de la Base del ISR de las Personas Físicas.



- Ley No. 146-71, Ley General de Minas y Canteras.
- Ley No. 92-04 sobre el Riesgo Sistémico.
- Ley No. 189-11 sobre Fideicomiso y Mercado Hipotecario Dominicano.
- Ley No. 103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía No Convencional.
- Ley No. 126-15 para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).
- Concesiones Mineras.
- Contrato Especial que crea el Fideicomiso RD Vial.
- Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954.
- Contrato entre el Estado Dominicano y el Servicio Social de Iglesias, de fecha 19 de enero de 1964, y sus modificaciones.

#### **IV. Gasto Tributario Estimado**

##### **1. Modificaciones en la Metodología de Estimación<sup>13</sup>**

Para el año 2020, la estimación del gasto tributario conserva la metodología basada en los ingresos dejados de percibir por tratamiento impositivo preferencial. En esta versión se incorpora el ajuste metodológico por el régimen de internamiento temporal para perfeccionamiento de activos como parte del sistema tributario de referencia, elemento no considerado en estimaciones anteriores.

En ese sentido, las exenciones otorgadas que impactan el arancel y el ISC bajo este régimen aduanero, no se consideran gasto tributario para aquellas importaciones por destino económico clasificadas como materias primas y ciertos bienes de consumo que se incorporan al bien final exportado o vendido al mercado local. Este ajuste metodológico no aplica para las importaciones de bienes de capital y de consumo que permanezcan y sean consumidos en el proceso productivo.

El Anexo F, Capítulo I, del protocolo de Kyoto, adoptado por nuestro país, establece que el “perfeccionamiento de activos” es un régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos y los impuestos a la importación, ciertas mercancías destinadas a ser reexportadas luego de haber sido sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

El régimen de perfeccionamiento de activos es parte del sistema tributario de referencia, por lo que solo se incluyen en la base de estimación del gasto tributario aquellos bienes

---

<sup>13</sup> Los cambios metodológicos son discutidos, analizados y decididos por la Comisión Interinstitucional que elabora este informe.



de consumo y de capital que no se consumen en el proceso productivo y no se corresponden con materias primas incorporadas al bien final.

Al margen del ajuste realizado en la metodología de cálculo del gasto tributario para el sector antes citado, cabe resaltar algunas otras medidas aplicadas en años anteriores que impactan el gasto tributario del año 2020:

- Para el sector industrial, específicamente PROINDUSTRIA, se realizaron los ajustes ante el vencimiento de la aplicación del Artículo 50 de la Ley No. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, modificado mediante la Ley No. 542-14.
- Para las empresas acogidas a la Ley No. 108-10, se exige la demostración ex ante del monto invertido en la producción cinematográfica o el establecimiento de un tope anual de crédito por inversión, lo que limitaría los créditos de ISR aplicables.
- Se elimina el gasto tributario por el impuesto a los dividendos de las empresas de zonas francas, aprobado mediante el Artículo 8 de la Ley No. 253-12 que modifica el Artículo 308 del Código Tributario.
- Para la estimación del ITBIS externo se limita en 50% el gasto tributario de las empresas acogidas a las Leyes Nos. 28-01, 392-07 y 56-07, por lo que los beneficiarios deberán adelantar dicha proporción del impuesto en la DGA. Además, se incluye en el gasto tributario el costo financiero del diferimiento del pago de la proporción restante.

En el caso de los impuestos a la importación existen varias medidas que modifican el cálculo del gasto tributario:

- Eliminación de las exenciones a las importaciones de los productos detallados en el Artículo 2 de la Ley No. 96-88.
- Limitación de la exención prevista en la Ley No. 14-93, salvo en casos de fuerza mayor, emergencia y/o por seguridad nacional. Esto también impactaría el impuesto a la primera placa cobrado en la DGII.
- Establecimiento de medidas de control a las listas de bienes de importación de las empresas bajo la Ley No. 158-01.
- Respecto al impuesto al patrimonio, la DGII realizó una actualización de la base imponible de los impuestos a los inmuebles.
- Se eliminó el gasto tributario por diferencia en el ISC a las bebidas alcohólicas, debido a su unificación a partir de 2017.



## 2. Total de Gasto Tributario Estimado

El gasto tributario estimado para el 2020 asciende a **RD\$237,908.6 millones**, equivalentes a **4.84% del PIB**. Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 70.8%, es decir, RD\$168,328.6 millones, mientras el *gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 29.2%, equivalente a RD\$69,579.9 millones.

**Cuadro 1**  
**Estimación Gasto Tributario**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% del PIB	Part. del Total
ITBIS	124,041.8	2.52%	52.1%
Patrimonio	31,129.9	0.63%	13.1%
ISC Hidrocarburos	26,820.1	0.55%	11.3%
Arancel	12,002.3	0.24%	5.0%
ISR	38,450.0	0.78%	16.2%
Otros ISC	4,911.3	0.10%	2.1%
Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias	553.2	0.01%	0.2%
<b>Total</b>	<b>237,908.6</b>	<b>4.84%</b>	<b>100.0%</b>

En el monto de gasto tributario destaca las exenciones por ITBIS, equivalente a 2.52% del PIB, resaltando dentro de ellas las aplicadas a personas físicas por concepto de bienes exentos de consumo masivo, salud y educación. Dentro de las exenciones específicas a sectores económicos, destacan las compras por internet, energía renovable y contratos mineros. Los rubros del gasto tributario citados representaron cerca del 85.0% del total del sacrificio fiscal por ITBIS.

Es preciso notar que, el total del gasto tributario no incluye las exenciones por vía administrativa que no pueden ser consideradas gasto tributario desde el punto de vista de la definición del Sistema Tributario de Referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. De estas medidas se ha podido cuantificar la exención por la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la indexación parcial a la inflación de los ISC específicos desde noviembre de 2015.

Esta estimación del gasto tributario 2020 se efectuó sobre la base de las exenciones otorgadas durante el período enero – junio 2019 y las proyectadas para el resto del año. En el caso de aquellos sectores e impuestos para los cuales no se otorgaron exenciones durante el primer semestre del año, se realizaron las estimaciones del gasto tributario con los datos efectivos de las exoneraciones del 2018, proyectados con el crecimiento nominal de la economía esperado para 2020 según las estimaciones del Marco Macroeconómico para el ejercicio presupuestario en su última actualización.

Por otro lado, la reestimación del gasto tributario de 2019 asume el ajuste metodológico ya mencionado para el sector zonas francas, que contempla la exclusión de la base de estimación del gasto tributario de los impuestos exonerados a las importaciones de materias primas y bienes de consumo bajo el régimen de internamiento temporal para perfeccionamiento de activos, siempre que se incorporen al producto terminado.

En adición a estos ajustes, la revisión de la estimación del gasto tributario para el 2019 es afectada por una mayor proyección del PIB nominal respecto a lo presupuestado



inicialmente, producto de cambios en la metodología de estimación asumida por el Banco Central. De este modo el gasto tributario reestimado para 2019, como resultado de los cambios anteriormente indicados, alcanza los RD\$225,574.5 millones, para un incremento de 2.1% respecto a lo proyectado inicialmente, es decir, RD\$4,706.7 millones adicionales.

Se pueden observar incrementos en el gasto tributario reestimado del ISR y el Arancel, debido a mayores montos exonerados del ISR reportado por la DGII para el sector zonas francas y, por otro lado, a un ajuste en la base de estimación de los vehículos eléctricos e híbridos importados a través de las disposiciones de la *Ley No. 103-13 de incentivo a la importación de vehículos de energía no convencional*.

Para las exoneraciones derivadas de derechos e impuestos de importación de vehículos no convencionales, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de dichos impuestos, incluidos los de la primera registración (primera placa), se utilizó por primera vez la base de importación registrada bajo las nuevas partidas indicadas en la ley para estos tipos de vehículos.

**Cuadro 2**  
Variación en las Estimaciones del Gasto Tributario  
2019 - 2020

Impuestos	Estimado 2019	Reestimado 2019 Vs 2020			Impuestos	Estimado 2019	Reestimado 2019 Vs 2020		
		Reestimado 2019	Estimado 2020	Variación			Reestimado 2019	Estimado 2020	Variación
ITBIS	115,416.2	116,359.3	124,041.8	7,682.5	ITBIS	2.67%	2.55%	2.52%	-0.03%
ISR	28,801.0	35,838.3	38,450.0	2,611.7	ISR	0.67%	0.79%	0.78%	0.00%
Patrimonio	33,127.6	28,853.4	31,129.9	2,276.5	Patrimonio	0.77%	0.63%	0.63%	0.00%
ISC Hidrocarburos	27,386.7	23,319.8	26,820.1	3,500.3	ISC Hidrocarburos	0.63%	0.51%	0.55%	0.03%
Otros ISC	6,005.7	4,668.1	4,911.3	243.2	Otros ISC	0.14%	0.10%	0.10%	0.00%
Arancel	9,680.2	16,023.0	12,002.3	(4,020.7)	Arancel	0.22%	0.35%	0.24%	-0.11%
Impuestos sobre Uso de Bienes y Licencias	450.5	512.7	553.2	40.5	Impuestos sobre Uso de Bienes y Licencias	0.01%	0.01%	0.01%	0.00%
<b>Total</b>	<b>220,867.8</b>	<b>225,574.5</b>	<b>237,908.6</b>	<b>12,334.0</b>	<b>Total</b>	<b>5.11%</b>	<b>4.95%</b>	<b>4.84%</b>	<b>-0.11%</b>

Cabe destacar que el gasto tributario del Arancel fue el de mayor descenso con RD\$4,911.3 millones (33.5%). Esta reducción se debe primordialmente al ajuste metodológico en el gasto tributario por importaciones de zonas francas bajo el régimen de internamiento temporal.

Al organizar el gasto tributario por sector beneficiado, se observa que cinco sectores representan el 70.8% del gasto tributario: las personas físicas, las empresas de zonas francas, el sector salud, la generación eléctrica y el sector educación.

Es importante destacar que, las exenciones generalizadas para personas físicas están conformadas por:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS, excluyendo educación y salud.
- Comercio exterior (ITBIS externo, arancel e ISC): importaciones por mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad y exención intereses percibidos mercado de valores.



- IPI: mínimo exento, exención para los propietarios mayores de 65 años de edad y exención de propiedades en zonas rurales.

Si nos enfocamos en los sectores productivos de la economía, se destacan las zonas francas, generación eléctrica, turismo y minería, que en total perciben el 31.8% del gasto tributario.

**Cuadro 3**  
**Estimación Gasto Tributario por Sector Beneficiado**  
Año 2020, Millones RD\$

Sector Beneficiado	ITBIS	ISR	ISC Hidrocarburos	Otros ISC	Patrimonio	Uso Bienes y Licencias	Total	% del PIB	Ponderado
Zona Franca Industrial	-	18,359.5	150.1	167.4	3,475.7	9.1	27,165.7	0.6%	11.4%
Turismo	782.4	2,051.5	-	46.7	3,128.3	-	6,398.0	0.1%	2.7%
Manufactura Textil	133.2	160.4	-	0.0	61.1	-	410.7	0.0%	0.2%
Sector Industrial (PROINDUSTRIA) <sup>1/</sup>	4.1	7.4	-	144.9	-	-	257.3	0.0%	0.1%
Instituciones Privadas Sin fines de Lucro	233.3	4,182.0	-	6.3	137.9	5.6	4,581.0	0.1%	1.9%
Energía Renovable	2,664.3	844.5	-	-	23.8	-	3,585.4	0.1%	1.5%
Sector Cinematográfico	172.5	1,960.7	-	-	19.0	-	2,152.2	0.0%	0.9%
Generación Eléctrica	-	-	18,648.4	-	-	-	18,648.4	0.4%	7.8%
Salud	23,374.0	-	-	-	-	-	23,374.0	0.5%	9.8%
Educación	13,427.4	24.3	-	3.9	39.1	0.5	13,510.6	0.3%	5.7%
Minería	1,310.6	-	3,683.2	3.1	-	9.2	5,242.3	0.1%	2.2%
Desarrollo Fronterizo	113.8	821.2	23.8	4.6	200.9	1.2	1,295.2	0.0%	0.5%
Compras por Internet	3,098.5	-	-	418.0	-	-	5,311.6	0.1%	2.2%
Importadores de Vehículos	533.8	-	-	-	-	238.7	3,872.4	0.1%	1.6%
Vehículos Energía no Convencional	32.6	-	-	-	-	38.8	88.4	0.0%	0.0%
Instituciones Religiosas	70.6	-	-	3.6	2.3	15.7	134.4	0.0%	0.1%
Concesiones y Contratos con el Sector Público	1,134.9	1,776.5	55.0	1.2	-	-	3,027.5	0.1%	1.3%
Instituciones del Sector Público (Con Descentralizadas)	627.9	-	-	1.2	143.2	126.5	1,090.2	0.0%	0.5%
Fideicomisos Privados	-	-	-	-	108.4	-	108.4	0.0%	0.0%
Juegos de Azar	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	0.0%
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos de ITBIS	366.2	-	-	-	-	-	366.2	0.0%	0.2%
Mercado de Valores	-	3,415.8	-	-	-	-	3,415.8	0.1%	1.4%
Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera	-	-	-	-	28.3	-	28.3	0.0%	0.0%
Exenciones Generalizadas para Personas Físicas <sup>1/</sup>	73,145.1	4,533.9	-	-	7,897.5	-	85,669.1	1.7%	36.0%
Otros <sup>2/</sup>	2,816.4	312.3	4,259.6	4,110.4	15,864.4	107.9	28,175.5	0.6%	11.8%
<b>Total</b>	<b>124,041.8</b>	<b>38,450.0</b>	<b>26,820.1</b>	<b>4,911.3</b>	<b>31,129.9</b>	<b>553.2</b>	<b>237,908.6</b>	<b>4.8%</b>	<b>100.0%</b>

1/ Las Exenciones Generalizadas para Personas Físicas incluyen:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS. Excluyendo Educación y Salud.
- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

2/ Otros incluye: crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

3/ No se considera con gasto tributario la tasa reducida de ITBIS retenido en DGA, tampoco es posible estimar el gasto tributario generado por exención impuesto a los cheques.

Se destaca que del gasto tributario estimado, el 89.6% corresponde a exoneraciones de impuestos vinculados por la DGII, equivalentes a RD\$213,264.7 millones y el 10.4% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$24,643.8 millones). La diferencia con respecto a la participación de la DGA, se debe al ajuste realizado al sector zonas francas que significó cerca del 10.0% del gasto tributario por concepto de Arancel.

### 3. Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a PROINDUSTRIA, la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR, la exoneración del salario número 13 otorgado en navidad, así como la exención de los intereses recibidos por las personas físicas por sus inversiones en el mercado de valores y títulos colocados por el sector público.

La base de datos utilizada en las estimaciones fue tomada de las declaraciones juradas (DDJJ), exceptuando para el gasto tributario por intereses recibidos, que se emplean las estadísticas del mercado de valores.



Al respecto, el gasto tributario de los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central se calcula en base a los intereses programados a pagar para el 2019 mientras que para el mercado de valores la estimación se efectuó con las estadísticas publicadas por la Superintendencia de Valores, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento.

A los rendimientos estimados se le aplica una tasa de impuesto de 10.0% y se le resta las retenciones de impuestos efectuadas cuando corresponda.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2020 asciende a **RD\$5,404.9 millones**, equivalente a 0.11% del PIB, de los cuales RD\$4,162.4 millones se deben a la exención del salario de navidad, RD\$863.6 millones a los intereses generados por títulos valores, RD\$371.4 millones a la deducción de los gastos educativos y RD\$7.4 millones a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de PROINDUSTRIA.

**Cuadro 4**  
**Estimación Gasto Tributario del ISR Personas Físicas**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Salario de Navidad	4,162.4	0.08%
Intereses Mercado de Valores	863.6	0.02%
Deducción Gastos Educación	371.4	0.01%
Sector Industrial (Proindustria)	7.4	0.00%
<b>Total</b>	<b>5,404.9</b>	<b>0.11%</b>

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ para el año fiscal 2019 de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil, empresas de PROINDUSTRIA, el sector del libro y la biblioteca, sector cinematográfico, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones privadas no lucrativas, entre otros. Considerando la tasa nominal de 27% aplicada a personas jurídicas en el país.

Para el cálculo del gasto tributario se efectuó una extrapolación de los contribuyentes activos registrados en regímenes especiales respecto a los que realizaron DDJJ, sobre la base de la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por el sector al que pertenece.

Para el mercado de valores se considera la tasa efectiva promedio de tributación de 5.75%. Esta última es la tasa efectiva de tributación del ISR de las personas jurídicas del subsector de servicios de intermediación financiera<sup>14</sup> que son los mayores tenedores de títulos valores.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2020 es de **RD\$32,962.0 millones**, equivalentes a 0.67% del PIB. Con relación al gasto tributario reestimado en 2019, este

<sup>14</sup> Según tabla de tasa efectiva de tributación por sector e ingreso realizada por la DGII y publicada para la aplicación de Norma No. 07-14 de revisión de la determinación de oficio.



representa un incremento de RD\$2,234.3, lo que representa en términos del PIB el mismo valor relativo.

Este monto está afectado por las modificaciones en la aplicación del ISR a las empresas de PROINDUSTRIA; la medida administrativa que limitaría el monto de inversión en cine, reduciendo la deducción de ISR que pueden realizar los inversionistas; y el pago del impuesto a los dividendos por las empresas de zonas francas.

De este total, el 82.4% del gasto tributario por ISR-PJ corresponden a cuatro sectores: zonas francas industriales (0.37% del PIB), instituciones privadas sin fines de lucro (0.09% del PIB), mercado de valores (0.05% del PIB) y Turismo (0.04% del PIB).

**Cuadro 5**  
**Estimación Gasto Tributario del ISR Corporativo**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zona Franca Industrial	18,359.5	0.37%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	4,182.0	0.09%
Ley de Cine <sup>1/</sup>	1,877.6	0.04%
Intereses Mercado Valores	2,552.2	0.05%
Energía Renovable	844.5	0.02%
Concesiones Obras Públicas y Contratos	1,776.5	0.04%
Desarrollo Sector Turismo	2,051.5	0.04%
Desarrollo Fronterizo	821.2	0.02%
Deducción por Donaciones	312.3	0.01%
Industria Cadena Textil y Calzado	160.4	0.00%
Industria Libros y Biblioteca	24.3	0.00%
<b>Total</b>	<b>32,962.0</b>	<b>0.67%</b>

<sup>1/</sup> Exenciones de la Ley de Cine incluyen el crédito por inversión y el crédito fiscal

#### 4. Impuestos al Patrimonio.

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se compone de las exenciones del impuesto sobre activos, impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI), impuesto a la transferencia inmobiliaria, el registro de hipotecas, la constitución de compañías, y donaciones y sucesiones.

Del total de gasto tributario se destacan el generado por considerar el impuesto sobre activos como un impuesto mínimo de ISR a personas jurídicas, a las zonas francas industriales y el sector turismo; las exenciones de IPI a los inmuebles con valor inferior a RD\$7.4 millones y a los propietarios con edad superior a los 65 años.

La proyección de gasto tributario de impuestos al patrimonio asciende a **RD\$31,129.9 millones**, es decir 0.63% del PIB, de los cuales el 67.5% corresponde al impuesto sobre los activos (0.43% del PIB), el 25.5% al IPI (0.16% del PIB) y el 7.0% restante corresponde al gasto tributario de las demás figuras impositivas (0.04% del PIB).

Es preciso indicar, que estos cálculos no consideran el monto del gasto tributario generado por la exención del impuesto a los cheques debido a la falta de información detallada que permita estimar el impacto en los distintos regímenes de incentivos.



**Cuadro 6**  
**Impuestos sobre el Patrimonio**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
<b>Activos</b>	<b>21,004.3</b>	<b>0.43%</b>
Por Crédito de ISR	14,116.7	0.29%
Proveedor Cine	19.0	0.00%
Turismo	1,522.5	0.03%
Zona Franca Industrial	3,377.9	0.07%
Exportador	99.5	0.00%
Desarrollo Fronterizo	200.9	0.00%
Productor de Bienes Exentos	40.5	0.00%
Manufactura Textil	61.1	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	1,566.2	0.03%
<b>IPI</b>	<b>7,935.7</b>	<b>0.16%</b>
Inmuebles con valor inferior a RD\$7.02 MM	6,778.6	0.14%
Casa Habitación personas con más de 65 años	1,089.1	0.02%
Inmuebles en zona rural	29.2	0.00%
Inmuebles en zona turística	32.5	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	6.2	0.00%
<b>Transferencia Inmobiliaria</b>	<b>1,143.7</b>	<b>0.02%</b>
Turismo	731.0	0.01%
Fideicomisos Privados	108.4	0.00%
Instituciones del Sector Público	111.6	0.00%
Zonas Francas	62.0	0.00%
Educación	32.1	0.00%
Desarrollo Fronterizo	0.0	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	3.7	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	94.9	0.00%
<b>Registro de Hipotecas</b>	<b>534.3</b>	<b>0.01%</b>
Exención Segunda Hipoteca	0.6	0.00%
Turismo	460.4	0.01%
Desarrollo Fronterizo	0.0	0.00%
Zona Franca Industrial	34.1	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	6.5	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	32.7	0.00%
<b>Constitución de Compañía y Aumento de Capital</b>	<b>383.3</b>	<b>0.01%</b>
<b>Social</b>		
Turismo	381.9	0.01%
Tipos de Sociedades Exentas	0.7	0.00%
Zonas Francas	0.7	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	0.0	0.00%
<b>Donaciones y Sucesiones</b>	<b>128.6</b>	<b>0.00%</b>
<b>Total</b>	<b>31,129.9</b>	<b>0.63%</b>

## 5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

La estimación del gasto tributario del ITBIS se realizó considerando las exenciones generales y las que benefician a un sector determinado. Para la estimación del gasto tributario por exenciones generales del impuesto se utiliza la ENIGH del 2007 indexada al crecimiento del consumo privado, según cifras del BCRD, en el cálculo del PIB por el enfoque del gasto. De su lado, las estimaciones de exenciones específicas de ITBIS se elaboraron con las estadísticas de compra y venta exentas en el mercado local,<sup>15</sup> las exoneraciones aprobadas por la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

En este último caso, la eliminación de tratamiento de tasa cero a los bienes exentos transferidos en el mercado local y la aplicación del 50% del ITBIS de PROINDUSTRIA en DGA, significa que de existir algún contribuyente que no complete el pago del impuesto

<sup>15</sup> Datos de reembolso y ventas exentas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14.



en DGII, este monto se debería considerar como parte de la evasión y no del gasto tributario.

No obstante, es preciso destacar que existe un gasto tributario para la lista de bienes incluida en el Artículo 343 y el 344 del Código Tributario, a los cuales se les mantiene el tratamiento de tasa cero cuando son transferidos en el mercado local. Pero este efecto debe estar recogido en la partida de gasto tributario generalizado por este concepto.

La tasa aplicada se mantiene en 18% debido a que no se alcanzó la presión de tributaria de 16% para 2015, condición necesaria para disminuir la tasa de ITBIS a 16%, según lo dispuesto en la Ley No. 253-12 de Reforma Tributaria.

En la estimación de 2020 sólo se considera el diferimiento del ITBIS liquidado por las empresas acogidas a las Leyes Nos. 28-01 de Desarrollo Fronterizo, 56-07 de Promoción a la Industria Textil y de Calzados y 392-07 de PROINDUSTRIA. En conjunto el gasto tributario por este concepto ascendió a RD\$6.7 millones.

Considerando los ajustes anteriores, se estima que el gasto tributario por ITBIS para el 2020 representa el 2.52% del PIB, es decir **RD\$124,041.8 millones**. De este total, RD\$109,841.5 millones corresponden a exenciones generales y RD\$14,200.3 millones a exoneraciones específicas contenidas en leyes especiales, entendidas estas como las otorgadas a regímenes de incentivos.



**Cuadro 7**  
**Estimación Gasto Tributario del ITBIS**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
<b>Exenciones Generales <sup>1/</sup></b>	<b>109,841.5</b>	<b>2.23%</b>
Alimentos	61,432.6	1.25%
Bienes y Servicios Domésticos	803.7	0.02%
Servicios de Cuidado Personal	8,971.5	0.18%
Salud	23,374.0	0.48%
Educación	13,374.6	0.27%
Actividades Culturales	430.8	0.01%
Servicios de Transporte	1,454.3	0.03%
<b>Exenciones Específicas <sup>2/</sup></b>	<b>14,200.3</b>	<b>0.29%</b>
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos	366.2	0.01%
Turismo	782.4	0.02%
Sector Industrial (Proindustria)	4.1	0.00%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	233.3	0.00%
Contratos Mineros	1,310.6	0.03%
Instituciones Religiosas	70.6	0.00%
Concesiones y Contratos Públicos	1,134.9	0.02%
Ley de Cine	172.5	0.00%
Desarrollo Fronterizo	113.8	0.00%
Industria Cadena Textil y Calzado	133.2	0.00%
Energía Renovable	2,664.3	0.05%
Sector Público	627.9	0.01%
Compras por Internet	3,098.5	0.06%
Tratamiento Importadores Vehículos	533.8	0.01%
Tratamiento Vehículos Energía no Convencional	32.6	0.00%
Ley del Libro y la Biblioteca	0.0	0.00%
Instituciones de Educación Superior	52.7	0.00%
Mudanzas	50.3	0.00%
Gracia Navideña	2.0	0.00%
Otras Exenciones	2,816.4	0.06%
<b>Diferimiento</b>	<b>6.7</b>	<b>0.00%</b>
Industria Cadena Textil y Calzado	1.4	0.00%
Sector Industrial (Proindustria)	2.1	0.00%
Desarrollo Fronterizo	3.2	0.00%
<b>Total</b>	<b>124,041.8</b>	<b>2.52%</b>

1/ Cálculo basado en la ENIGH 2007, excluyendo el autoconsumo. Considera como no sujetos de ITBIS: alquiler de viviendas, servicio de empleada doméstica y chofer, pagos servicios básicos suministrados por el sector público (agua, basura, luz, etc.) y tasas por servicios públicos, consumo de combustibles, animales domésticos, servicios de seguros, servicios financieros, servicios de transporte público de pasajeros, apuestas y juegos de azar, y consumo de drogas

2/ Excluye exención ITBIS interno de las Zonas Francas por compras en el mercado local, debido a que quedan gravadas como importación en DGA.

## 6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

El gasto tributario generado a través de impuestos selectivos al consumo alcanzó los **RD\$4,911.3 millones**, equivalente a un 0.10% del PIB. La proyección del gasto tributario de ISC por bienes importados ha sido elaborada en base a las importaciones de las zonas francas según el régimen 11 de importación, las estadísticas compiladas en la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

Para el cálculo del gasto tributario por ISC, se incluyen las devoluciones por las exportaciones realizadas por empresas de PROINDUSTRIA, las exenciones a las empresas privadas no lucrativas y las exoneraciones de ISC seguros, considerando en este último caso las otorgadas a distintos regímenes de incentivos.



En cambio, se excluye, tanto del reestimado 2019 como del estimado 2020, el gasto tributario por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto, debido a que a partir del año 2017 no existe brecha del impuesto aplicado a las bebidas fermentadas y destiladas, según el calendario para su unificación aprobado en el Artículo 22 de la Ley No. 253-12.

**Cuadro 8**  
**Estimación Gasto Tributario del Impuesto Selectivo al Consumo**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Importaciones	553.1	0.01%
Seguros	4,210.8	0.09%
Devoluciones a Proindustria	143.3	0.00%
Instituciones sin fines de lucro	4.1	0.00%
<b>Total</b>	<b>4,911.3</b>	<b>0.10%</b>

## 7. Impuesto sobre Hidrocarburos.

El gasto tributario del ISC sobre hidrocarburos se estima en **RD\$26,820.1 millones**, que equivale a 0.55% del PIB. De este total, RD\$16,210.4 millones es por el impuesto específico y RD\$10,609.7 millones por impuesto Ad-Valorem.

La Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos establece impuestos específicos diferenciados por tipo de combustibles similares, como la gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular. Esta diferencia del monto de impuesto genera un gasto tributario de RD\$3,105.0 millones (0.06% del PIB). Asimismo, la exoneración del pago del impuesto a los combustibles empleados en la generación eléctrica (interconectada y no interconectada) significa un gasto tributario de RD\$18,648.4 millones (0.38% del PIB).

El gasto tributario por ISC hidrocarburos también incluye las exenciones de los combustibles empleados en el proceso de producción de las empresas de zonas francas y desarrollo fronterizo que equivalen a un gasto tributario de RD\$173.9 millones; mientras que las exoneraciones a contratistas de obras del Estado y concesiones mineras generan un gasto tributario de RD\$3,738.2 millones.

**Cuadro 9**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos**  
**Año 2020; Millones RD\$**

Concepto	ISC Especifico	ISC Ad Valorem	Total	% PIB
Por diferencia en impuesto aplicado	3,105.0	-	3,105.0	0.06%
Por exención combustible generación eléctrica	9,553.1	9,095.3	18,648.4	0.38%
Exención Zonas Francas	87.0	63.0	150.1	0.00%
Exención Zona Fronteriza	14.9	8.9	23.8	0.00%
Exención Sector Textil y Calzado	-	-	-	0.00%
Contratistas de Obras del Estado	34.4	20.6	55.0	0.00%
No indexación a la Inflación	1,154.7	-	1,154.7	0.02%
Concesiones Mineras	2,261.3	1,421.9	3,683.2	0.07%
<b>Total</b>	<b>16,210.4</b>	<b>10,609.7</b>	<b>26,820.1</b>	<b>0.55%</b>

El monto del gasto tributario por ISC presenta una reducción de RD\$ 566.6 millones en 2020 respecto al estimado en 2019, afectado por la eliminación de los incentivos



otorgados al sector transporte de pasajeros y a la implementación del Decreto No. 275-16 que ha significado una mejora en el manejo del sector.

La administración tributaria ha fortalecido la fiscalización de las exoneraciones otorgadas por este impuesto a las empresas generadoras, así como a las empresas contratistas de obras del Estado. Por lo tanto, se ha racionalizado el gasto tributario a estos sectores, lo que ha permitido su reducción.

Los controles establecidos con este nuevo mecanismo aplicado de devolución del ISC a los combustibles, ha racionalizado desde el 2016, la asignación de combustible exonerado a las empresas generadoras, así como a los contratistas del Estado y empresas de regímenes especiales. La estimación del gasto tributario del año 2020 con respecto al reestimado de 2019 por este impuesto ha caído en 2.1%, una diferencia de RD\$566.7 millones.

## 8. Impuestos Arancelarios.

El gasto tributario estimado para el 2020 generado a través de los impuestos arancelarios es de **RD\$12,002.3 millones**, equivalente a 0.24% del PIB. Este cálculo se ha elaborado sobre la base de una tasa arancelaria efectiva por régimen de incentivo según las estadísticas compiladas por disposición liberatoria considerada gasto tributario<sup>16</sup> y las exoneraciones aprobadas por la DGPLT; así como los registros de importaciones de las empresas de zonas francas del régimen 11 de importación.

Para la estimación de 2020, como se ha reiterado anteriormente, se considera el ajuste metodológico en el gasto tributario por importaciones de zonas francas bajo el régimen de internamiento temporal, al mismo tiempo que se excluye nueva vez, el gasto tributario generado por la importación de máquinas tragamonedas, medida que formó parte de las políticas de racionalización implementadas en 2018. Esta última medida busca reducir los efectos adversos a la salud mental de la externalidad negativa expresada en la ludopatía.

Además, se incluye la eliminación de los incentivos otorgados por aranceles a la importación de los productos de la Ley No. 96-88; de la Ley No. 14-93, salvo en casos de fuerza mayor, emergencia y/o por seguridad nacional; el control de las listas de bienes de importación de las empresas bajo la Ley No. 158-01; y la implementación de un tope de al valor FOB a los vehículos de motor bajo la Ley No. 57-96.

Es preciso notar que estas medidas no afectan exclusivamente al arancel, también repercuten sobre el gasto tributario del ITBIS externo y el ISC, donde apliquen.

<sup>16</sup> Se excluyen las exenciones a diplomáticos y por Acuerdos de Libre Comercio.



**Cuadro 10**  
**Estimación Gasto Tributario de Arancel**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zona Franca Industrial (régimen 11)	5,004.0	0.10%
Tratamiento Importadores Vehículos	3,099.9	0.06%
Compras por Internet	1,795.0	0.04%
Contratos Mineros	236.2	0.00%
Turismo	389.2	0.01%
Desarrollo Fronterizo	129.6	0.00%
Sector Cinematográfico	0.0	0.00%
Sector Público <sup>1/</sup>	191.4	0.00%
Salud	0.0	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	15.9	0.00%
Instituciones Religiosas	42.2	0.00%
Educación	15.4	0.00%
Gracia Navideña	1.6	0.00%
Energía Renovable	52.8	0.00%
Sector Industrial	100.8	0.00%
Sector Textil y Calzados	55.9	0.00%
Contratos y Concesiones Públicas	59.9	0.00%
Mudanzas	91.0	0.00%
Vehículos Energía no Convencional	17.0	0.00%
Máquinas Tragamonedas	0.0	0.00%
Otros	704.4	0.01%
<b>Total</b>	<b>12,002.3</b>	<b>0.24%</b>

1/ Excluye educación y salud, e incluye exenciones a personas que forman parte de instituciones públicas (Legisladores, Jueces, Diplomáticos)

## 9. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias.

El gasto tributario de Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos fue estimado en **RD\$553.2 millones** (0.01% PIB), lo que significó un incremento de RD\$57.6 millones con respecto al monto estimado para el Presupuesto 2019. De este total, el 66.0% corresponde al tratamiento otorgado a los importadores de vehículos y a las instituciones del sector público.

**Cuadro 11**  
**Estimación Gastos Tributarios Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias**  
**Año 2020**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Tratamiento Importadores Vehículos	238.7	0.00%
Instituciones del Sector Público	126.5	0.00%
Contratos Mineros	9.2	0.00%
Contratistas Obras Públicas	0.0	0.00%
Vehículos energía no convencional	38.8	0.00%
Instituciones Religiosas	15.7	0.00%
Zonas Francas	9.1	0.00%
Otros	115.2	0.00%
<b>Total</b>	<b>553.2</b>	<b>0.01%</b>

Para el 2020, se implementan medidas de control a la importación de vehículos para servidores públicos, para así evitar la importación y consecuente exoneración de vehículos lujosos. Además, se eliminan las exenciones a instituciones públicas, salvo en casos de fuerza mayor.



## V. Cuadros Anexos.

**Estimación Gasto Tributario**  
**Año 2020; Por Tipo de Impuesto; Millones RD\$**

<b>Impuestos</b>	<b>Reestimado 2019</b>	<b>Estimado 2020</b>	<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Relativa</b>
<b>ISR</b>	<b>35,838.3</b>	<b>38,450.0</b>	<b>2,611.7</b>	<b>7.3%</b>
- Personas Jurídicas	30,727.8	32,962.0	2,234.3	7.3%
- Personas Físicas	5,029.9	5,404.9	375.0	7.5%
- Sin Distinción de Persona	80.7	83.1	2.4	3.0%
<b>ITBIS</b>	<b>116,359.3</b>	<b>124,041.8</b>	<b>7,682.5</b>	<b>6.6%</b>
- Interno	105,183.7	111,957.3	6,773.6	6.4%
- Externo	11,175.5	12,084.4	908.9	8.1%
<b>ISC</b>	<b>4,668.1</b>	<b>4,911.3</b>	<b>243.2</b>	<b>5.2%</b>
- Importaciones	487.2	553.1	65.9	13.5%
- Devoluciones a Proindustria	131.4	143.3	11.9	0.0%
- Seguros	4,045.7	4,210.8	165.2	4.1%
- Otros ISC	3.8	4.1	0.3	7.9%
<b>Hidrocarburos</b>	<b>23,319.8</b>	<b>26,820.1</b>	<b>3,500.3</b>	<b>15.0%</b>
- Diferencia ISC Específico Aplicado	1,203.8	3,105.0	1,901.2	157.9%
- No indexación por Inflación	423.3	1,154.7	731.4	172.8%
- Exención Combustible Generación	17,931.1	18,648.4	717.2	4.0%
- Exención Concesiones Mineras	3,541.5	3,683.2	141.7	4.0%
- Exención Zonas Francas	144.3	150.1	5.8	4.0%
- Exención Zona Fronteriza	22.9	23.8	0.9	4.0%
- Exención Contratistas Obras Estado	52.9	55.0	2.1	4.0%
- Exención Sector Textil y Calzados	0.0	0.0	0.0	0.0%
<b>Arancel</b>	<b>16,023.0</b>	<b>12,002.3</b>	<b>-4,020.7</b>	<b>-25.1%</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>28,853.4</b>	<b>31,129.9</b>	<b>2,276.5</b>	<b>7.9%</b>
- Activos	19,468.2	21,004.3	1,536.0	7.9%
- IPI	7,355.4	7,935.7	580.3	7.9%
- Transferencia Inmobiliaria	1,060.1	1,143.7	83.6	7.9%
- Registro de Hipotecas	495.2	534.3	39.1	7.9%
- Constitución de Compañía y Aumento Capital	355.3	383.3	28.0	7.9%
- Donaciones y Sucesiones	119.2	128.6	9.4	7.9%
<b>Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias</b>	<b>512.7</b>	<b>553.2</b>	<b>40.5</b>	<b>7.9%</b>
- Registro Primera Placa Vehículos	512.7	553.2	40.5	7.9%
<b>Total</b>	<b>225,574.5</b>	<b>237,908.6</b>	<b>12,334.0</b>	<b>5.5%</b>



**Estimación Gastos Tributarios**  
**Año 2020; Por Tipo de Impuesto; % del PIB**

<b>Impuestos</b>	<b>Reestimado 2019</b>	<b>Estimado 2020</b>	<b>Var. Absoluta</b>
<b>ISR</b>	<b>0.79%</b>	<b>0.78%</b>	<b>0.00%</b>
- Personas Jurídicas	0.67%	0.67%	0.00%
- Personas Físicas	0.11%	0.11%	0.00%
- Sin Distinción de Persona	0.00%	0.00%	0.00%
<b>ITBIS</b>	<b>2.55%</b>	<b>2.52%</b>	<b>-0.03%</b>
- Interno	2.31%	2.28%	-0.03%
- Externo	0.25%	0.25%	0.00%
<b>ISC</b>	<b>0.10%</b>	<b>0.10%</b>	<b>0.00%</b>
- Importaciones	0.01%	0.01%	0.00%
- Devoluciones a Proindustria	0.00%	0.00%	0.00%
- Seguros	0.09%	0.09%	0.00%
- Otros ISC	0.00%	0.00%	0.00%
<b>Hidrocarburos</b>	<b>0.51%</b>	<b>0.55%</b>	<b>0.03%</b>
- Diferencia ISC Específico Aplicado	0.03%	0.06%	0.04%
- No indexacion por Inflación	0.01%	0.02%	0.01%
- Exención Combustible Generacion	0.39%	0.38%	-0.01%
- Exención Concesiones Mineras	0.08%	0.07%	0.00%
- Exención Zonas Francas	0.00%	0.00%	0.00%
- Exención Zona Fronteriza	0.00%	0.00%	0.00%
- Exención Contratistas Obras Estado	0.00%	0.00%	0.00%
- Exención Sector Textil y Calzados	0.00%	0.00%	0.00%
<b>Arancel</b>	<b>0.35%</b>	<b>0.24%</b>	<b>-0.11%</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>0.63%</b>	<b>0.63%</b>	<b>0.00%</b>
- Activos	0.43%	0.43%	0.00%
- IPI	0.16%	0.16%	0.00%
- Transferencia Inmobiliaria	0.02%	0.02%	0.00%
- Registro de Hipotecas	0.01%	0.01%	0.00%
- Constitucion de Compañía y Aumento Capital	0.01%	0.01%	0.00%
- Donaciones y Sucesiones	0.00%	0.00%	0.00%
<b>Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias</b>	<b>0.01%</b>	<b>0.01%</b>	<b>0.00%</b>
- Registro Primera Placa Vehiculos	0.01%	0.01%	0.00%
<b>Total</b>	<b>4.95%</b>	<b>4.84%</b>	<b>-0.11%</b>

**Estimación Gasto Tributario por Sector Beneficiado**  
**Año 2020, Millones RDS**

Sector Beneficiado	ITBIS		ISR		ISC Hidrocarburos	Otros ISC		Arancel	Patrimonio					Uso Bienes y Licencias Primera Placa Vehículos	Total	
	Interno	Externo	Personas Jurídicas	Personas Físicas		Interno	Externo		Activos	IPI	Transferencia Inmobiliaria	Registro de Hipotecas	Donaciones y Sucesiones			Capital Social
Zona Franca Industrial	-	-	18,359.5	-	150.1	108.0	59.4	5,004.0	3,377.9	-	62.0	34.1	1.0	0.7	9.1	27,165.7
Turismo	217.5	564.9	2,051.5	-	-	-	46.7	389.2	1,522.5	32.5	731.0	460.4	-	381.9	-	6,398.0
Manufactura Textil	4.2	129.0	160.4	-	-	0.0	-	55.9	61.1	-	-	-	-	-	-	410.7
Sector Industrial (PROINDUSTRIA) <sup>3/</sup>	2.1	2.1	-	7.4	-	143.3	1.6	100.8	-	-	-	-	-	-	-	257.3
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	197.0	36.3	4,182.0	-	-	4.1	2.2	15.9	-	-	3.7	6.5	127.6	-	5.6	4,581.0
Energía Renovable	7.0	2,657.3	844.5	-	-	-	-	52.8	23.8	-	-	-	-	-	-	3,585.4
Sector Cinematográfico	172.5	-	1,877.6	-	-	-	-	-	19.0	-	-	-	-	-	-	2,152.2
Generación Eléctrica	-	-	-	-	18,648.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18,648.4
Salud	23,374.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23,374.0
Educación	13,395.3	32.1	24.3	-	-	-	3.9	15.4	5.0	2.0	32.1	-	-	-	0.5	13,510.6
Minería	27.4	1,283.2	-	-	3,683.2	-	3.1	236.2	-	-	-	-	-	-	9.2	5,242.3
Desarrollo Fronterizo	110.6	3.2	821.2	-	23.8	4.6	-	129.6	200.9	-	0.0	-	-	-	1.2	1,295.2
Compras por Internet	-	3,098.5	-	-	-	-	418.0	1,795.0	-	-	-	-	-	-	-	5,311.6
Importadores de Vehículos	-	533.8	-	-	-	-	-	3,099.9	-	-	-	-	-	-	238.7	3,872.4
Vehículos Energía no Convencional	-	32.6	-	-	-	-	-	17.0	-	-	-	-	-	-	38.8	88.4
Instituciones Religiosas	16.1	54.5	-	-	-	-	3.6	42.2	-	-	2.3	-	-	-	15.7	134.4
Concesiones y Contratos con el Sector Público	974.6	160.3	1,776.5	-	55.0	-	1.2	59.9	-	-	-	-	-	-	-	3,027.5
Instituciones del Sector Público (Con Descentralizadas)	-	627.9	-	-	-	-	1.2	191.4	-	-	111.6	31.6	-	-	126.5	1,090.2
Fideicomisos Viviendas Bajo Costo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	108.4	-	-	-	-	108.4
Juegos de Azar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos ITBIS	366.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	366.2
Mercado de Valores	-	-	2,552.2	863.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,415.8
Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.22	24.1	-	-	-	-	28.3
Exenciones Generalizadas para Personas Físicas <sup>1/</sup>	73,092.9	52.2	-	4,533.9	-	-	-	92.6	-	7,897.0	-	0.6	-	-	-	85,669.1
Otros <sup>2/</sup>	-	2,816.4	312.3	-	4,259.6	4,098.2	12.2	704.4	15,794.0	-	68.5	1.1	-	0.7	107.9	28,175.5
<b>Total</b>	<b>111,957.3</b>	<b>12,084.4</b>	<b>32,962.0</b>	<b>5,404.9</b>	<b>26,820.1</b>	<b>4,358.2</b>	<b>553.1</b>	<b>12,002.3</b>	<b>21,004.3</b>	<b>7,935.7</b>	<b>1,143.7</b>	<b>534.3</b>	<b>128.6</b>	<b>383.3</b>	<b>553.2</b>	<b>237,908.6</b>

1/ Exenciones Generalizadas para Personas Físicas incluyen:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS.

- Excluyendo Educación y Salud

- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.

- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.

- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

2/ Otros incluye: ISC sobre prima seguros, crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

3/ No se considera con gasto tributario la tasa reducida de ITBIS retenido en DGA, tampoco es posible estimar el gasto tributario generado por exención impuesto a los cheques.



## Matriz de Gastos Tributarios.

### MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
ISR	La zona franca es un área geográfica del país, sometida a los controles aduaneros y fiscales especiales establecidos en la Ley No. 8-90, en la cual se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado externo, mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo, en consecuencia recibirán el 100% de exención sobre el pago de impuesto sobre la renta en los siguientes detalles: <b>a)</b> 100% a las Compañías por acciones; <b>b)</b> 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles; <b>c)</b> 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.	Capítulo 7. Artículo 24, Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.	Rentas de Zonas Francas
ISR	Estarán exentos del pago de impuesto sobre la renta, los beneficios y/o reinversiones declarados como renta neta imponible por personas físicas o morales, que sean invertidos en el establecimiento y desarrollo de zonas francas de conformidad con los siguientes porcentajes y escalas. "La deducción anual por concepto de exenciones y exoneraciones no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento (50%) de la renta anual". a) Un cien por ciento (100%), o sea la totalidad de la renta deducible, cuando se trate de operadoras de zonas francas establecidas en las zonas francas fronterizas del país. b) Un ochenta por ciento (80%) sobre la totalidad de la renta deducible, para el Distrito Nacional y área geográfica de 50 Kms. de radio. c) Un noventa por ciento (90%) sobre la totalidad de la renta deducible, para aquellas operadoras cuya localización geográfica no responda a las descripciones en los literales a) y b).	Capítulo 7. Artículo 26, Párrafo Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.	Rentas de Zonas Francas
ISR	Estarán exento de pago de impuesto sobre la renta a) Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, de los Municipios, de los	Título II, Capítulo VII, Artículo 299, literal A	Cámara de comercio, Instituciones Públicas, Entidades religiosas,	Exoneración de renta por el Código Tributario



### MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	<p>Distritos Municipales y de los establecimientos públicos en cuanto no provengan de actividades empresariales de naturaleza comercial o industrial, desarrolladas con la participación de capitales particulares o no; b) Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción; c) Las rentas de las instituciones religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto; d) Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG); e) Las rentas de las asociaciones deportivas; f) Los sueldos y otros emolumentos percibidos por los representantes diplomáticos o consulares y otros funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, por el ejercicio de esas funciones en la República; g) Las indemnizaciones por accidentes del trabajo; h) Las sumas percibidas por el beneficiario en cumplimiento de contratos de seguros de vida en razón de la muerte del asegurado; i) Los aportes al capital social recibidos por las sociedades; j) La adquisición de bienes por sucesión por causa de muerte o donación; k) Las indemnizaciones de pre-aviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia; l) Las asignaciones de traslado y viáticos, conforme se establezca en el Reglamento; m) El beneficio obtenido hasta la suma de RD\$500,000.00 en la enajenación de la casa habitación; ñ) Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el artículo 308 de este Código; o) La renta neta anual de las personas naturales residentes en la República Dominicana, hasta la suma de RD\$257,280.00, ajustables por inflación; p) Los bienes, servicios o beneficios proporcionados por un patrono a una persona física por su trabajo en relación de dependencia que no constituyan remuneraciones en dinero; q) La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez; r) Las pensiones alimenticias determinadas por</p>	<p>hasta la R, Código Tributario Dominicano</p>	<p>asociaciones deportivas, Actividades civiles, personas jurídica</p>	


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	sentencia o por ley.			
<b>ISR</b>	Está exento 100% el Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual	Artículo único	Persona Física	Exención del salario No.13
<b>ISR</b>	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas establecidas en las provincias fronterizas y Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente	Artículos 2, párrafo único, Ley 28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Rentas de empresas fronteriza
<b>ISR</b>	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en actividades turísticas en el territorio nacional por un plazo de 15 años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto, y deducción de la renta imponible el 20% de las inversiones, cada año, en un plazo no mayor de cinco años.	Artículo 4, literal a y párrafo 2, Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones	Personas físicas o jurídicas	Rentas de empresas turísticas en el Territorio nacional
<b>ISR</b>	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil: confecciones y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufactura de cuero.	Artículo 4, Ley 56-07 sobre Industria Textil	Empresas textiles, pieles, calzados y manufacturas de cuero	Rentas de empresas textiles y manufactura de cuero
<b>ISR</b>	Está exento el 100% sobre la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas o jurídicas extranjeras que brinden servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación, protección del medio ambiente y servicios de asesoría técnica.	Artículo 47, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas físicas o jurídicas extranjeras	Retención de impuesto sobre la renta
<b>ISR</b>	Depreciación acelerada, reduciendo a la mitad el tiempo estipulado por la DGII, el valor de la maquinaria, equipo y tecnología adquiridos.	Artículo 50 numeral 1, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada
<b>ISR</b>	Deducción hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, el valor de las inversiones en maquinaria, equipo y tecnología, realizadas por las empresas amparadas por	Artículo 50 numeral 2, Ley 392-07 sobre Competitividad e	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de la renta neta imponible


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	esta ley, en un período de cinco años a partir de su entrada en vigencia.	Innovación Industrial		
<b>ISR</b>	Deducción del impuesto sobre la renta las sumas o bienes donados durante el período de declaración tributaria.	Artículo 62, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Donaciones de las empresas
<b>ISR</b>	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos.	Artículo 23, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de empresas registradas antes de la promulgación de la Ley No. 253-12
<b>ISR</b>	Se otorga por 3 años hasta un 40% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.	Artículo 12, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	Reinversión
<b>ISR</b>	Exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero.	Artículo 2, párrafo 2, literal d, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Exención de los impuestos de dividendos e intereses, en el extranjero.
<b>ISR</b>	Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.	Artículo 2, párrafo 2, literal e, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Impuesto sobre las Ganancias a pensionados y rentista de fuente extranjera.
<b>ISR</b>	Deducción hasta un máximo del 10% del ingreso gravado, pero máximo el 25% del tramo exento de renta.	Artículo 3, Párrafo 1	Personas Físicas	Gasto Educativo
<b>ISR</b>	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.	Artículo 24, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de libros y Bibliotecas
<b>ISR</b>	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas	Artículo 19, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por Editoriales	Rentas de empresas editoras



### MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.			
<b>ISR</b>	Empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.	Artículo 20, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por Librerías	Rentas de Librerías
<b>ISR</b>	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.	Artículo 25, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de Obras literarias
<b>ISR</b>	100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal a, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Rentas de la Zona Financiera Internacional
<b>ISR</b>	100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal b, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Intereses generados por préstamos por Instituciones Financieras Internacional o Local
<b>ISR</b>	100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal c, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Impuestos aplicados a las utilidades o dividendos por Instituciones Financieras Internacional o Local
<b>ISR</b>	Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal d, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Retención de pago al exterior
<b>ISR</b>	Deducción del 100% del valor real invertido en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente	Artículo 34, la Ley 108-10 sobre Industria	Personas jurídicas	Estimulo Tributario por Reinversión en la



### MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	aprobados por la DGCINE, para efectos de calcular el ISR, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.	Cinematografía de República Dominicana		Industria Cinematografía
<b>ISR</b>	Exención del 100% del valor del ISR a la renta, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico.	Artículo 35, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores	Estimulo Tributario por Reinversión en la Industria Cinematografía
<b>ISR</b>	Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exención contemplada es del 100%.	Artículo 37, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Construcción de sala de cine
<b>ISR</b>	Exonerados de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco años.	Artículo 38, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Construcción de sala de cine
<b>ISR</b>	Exención del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos.	Artículo 40, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción.	Exención de Impuesto
<b>ISR</b>	Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.	Artículo 41, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas	Incentivo al establecimiento de estudios de filmación o grabación
<b>ITBIS</b>	Bienes exentos: se excluye yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla y demás grasas comestibles.	Artículo 343, de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	Bienes Exentos
<b>ITBIS</b>	La provisión de los servicios que se detallan a continuación: Servicios financieros, incluyendo seguros, planes de pensiones y jubilaciones, transporte terrestre de personas y de carga, electricidad, agua y recogida de basura, alquiler de viviendas, salud, educativo y cultural, funerario y salones de bellezas y	Artículo 344, de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de servicios	Servicios exentos


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	peluquería.			
<b>ITBIS</b>	100% Las Importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	Artículo 343, los numerales 1-6, los párrafos I-IV de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores	Bienes Exentos
<b>ITBIS</b>	Entidades religiosas	Ley 11-92 Código Tributario	Entidades religiosas	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	100% cuando sean ventas locales	Artículo 2, párrafo 1, de la ley 28-01	Empresas Fronterizas	ITBIS frontera
<b>ITBIS</b>	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.	Artículo 2, párrafo 1, de la ley 28-01	Personas físicas y jurídicas domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en esta zona.	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	Mudanzas vehículos 1 a 5 años, exoneración 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext.	Ley No.168 Mudanza	Dominicano residente en el extranjero	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	Exoneración procuradores fiscales y generales	Artículo 71, de la Ley 78-03	Miembros del Ministerios Publico	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	Artículo 129, de la Ley 146-71	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios	Artículo 2, de la Ley 56-07	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	ITBIS Manufactura
<b>ITBIS</b>	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24 y 25, de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS PROINDUSTRIA
<b>ITBIS</b>	100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el	Artículo 24 y 25, de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS PROINDUSTRIA


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.			
<b>ITBIS</b>	100% para equipos y materiales y accesorios importados por las empresas o personas individuales, necesarias para la producción de energía de fuentes renovables contemplados en el Párrafo II del artículo 9.	Artículo 9, de la ley 57-07	Personas Físicas o Jurídicas	ITBIS Energía
<b>ITBIS</b>	100% ITBIS en la importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 11, de la Ley 171-07	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	ITBIS de Rentista
<b>ITBIS</b>	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.	Artículo 18, de la Ley 502-08	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	ITBIS Industria Editorial
<b>ITBIS</b>	No están gravadas con el ITBIS, los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.	Artículo 42, de la Ley 502-08	Bibliotecas públicas y privadas	ITBIS Bibliotecas
<b>ITBIS</b>	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.	Artículo 25, de la Ley 502-08	Obras Literarias Premiadas	ITBIS Bibliotecas
<b>ITBIS</b>	100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, literal h, de la Ley 480-08	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	ITBIS Zonas Francas
<b>ITBIS</b>	Exentas del pago de ITBIS en lo referente al rodamiento, equipos de filmación, y en general de la producción cinematográfica.	Artículo 39, de la Ley 108-10	Inversionistas extranjeras	ITBIS cine inversión extranjera
<b>Impuesto a la Importación</b>	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc.	Artículo 17, párrafo II, de la Ley 8-90	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Impuesto de Importación Zonas Francas
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del arancel por importación de un vehículo de motor cada dos años, sin importar el tipo, marca, modelo, año, cilindraje, CIF, etc., efectuada por un legislador.	Artículo 2, Ley 57-96, de Exoneraciones Miembros Poder Legislativo	Legisladores	Importación vehículo de motor

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

<b>Impuestos</b>	<b>Texto Legal</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Nombre Corto</b>
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención del 100% arancel en Importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 2 literal b y Artículo 12 párrafo III, Ley 171-07	Pensionistas y rentistas	Importación bienes del hogar y personal
<b>Impuesto a la Importación</b>	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos.	Artículo 3, Ley 56-07 de Regulación de Industria	Empresas de la cadena Textil, Confección y Accesorios; Pieles, Fabricación e Calzados y Manufactura de Cuero.	Importación insumos, maquinarias y equipos
<b>Impuesto a la Importación</b>	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Compra productos extranjeros
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención del pago de todos los impuestos de Importación, aranceles y carga a la Importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios.	Artículo 27, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación materias primas
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del pago de impuestos a la Importación de equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	Artículo 32 literal b, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación equipos, materiales y muebles
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del pago de impuestos de importación los equipos, maquinarias y accesorios importados por las empresas o personas individuales para la producción de energía de fuentes renovables, que incluye también la importación de equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al SENI.	Artículo 9, Ley 57-07 de Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Importación maquinarias, equipos y accesorios
<b>Impuesto a la Importación</b>	Están excluidos del impuesto a las Importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.	Artículo 41, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Importación de Bienes y Equipos para Bibliotecas	Importación bienes y equipos
<b>Impuesto a la Importación</b>	Están exentas del pago de impuestos y gravámenes aduaneros, las Importaciones de papel, originales, fotografías, películas,	Artículo 21, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Papel e Insumos y Fotografías y Afines	Papel y Fotografía

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

<b>Impuestos</b>	<b>Texto Legal</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Nombre Corto</b>
	grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural.			
<b>Impuesto a la Importación</b>	Están exentas del pago de impuestos y gravámenes aduaneros las Importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural.	Artículo 22, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural	Libros y Productos Editoriales Afines
<b>Impuesto a la Importación</b>	Están exentas de todo gravamen las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.	Artículo 23, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Libros y Productos Editoriales Afines	Libros y Productos Editoriales Afines
<b>Impuesto a la Importación</b>	Están exentas del pago de impuesto de importación las compras por internet cuyo valor sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.	Artículo 4, categoría B, numeral 1; Decreto 402-05 Reglamento Despacho Expreso de Envíos	Compras por internet (despacho expreso)	Compras por internet
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención del 50% sobre los impuestos de Importación.	Artículo 3, Ley 103-13 de Importación vehículo Energía no Renovable	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del impuesto de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años a partir del decreto de autorización del establecimiento de la zona financiera internacional.	Artículo 44 literal g, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Importaciones de equipos, materiales de construcción, vehículos y otros
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del impuesto de importación de los equipos, materiales y muebles importados para el primer equipamiento y puesta en operación de las salas de cine, por un período de 5 años a partir de la vigencia de esta ley.	Artículo 38 literal 2, Ley 108-10 de Industria del Cine	Salas de cine	Importación de equipos y materiales
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención de impuestos las Importaciones de bienes de capital para estudios de filmación o grabación durante un período de diez años, a partir de la entrada en vigencia la ley.	Artículo 41 párrafo, Ley 108-10 de Industria del Cine	Personas naturales o jurídicas	Importación bienes de capital
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas de bienes de uso personal efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, con sujeción a los regímenes	Artículo 366 literal a, Ley 11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	Importaciones bienes uso personal


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	especiales relativos a: equipaje de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, retorno de residentes, personal de servicio exterior de la Nación, representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona con tratamiento especial.			
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación.	Artículo 366 literal b, Ley 11-92 Código Tributario	Instituciones del sector público, misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, instituciones religiosas, educativas, culturales y de asistencia social	Importaciones con derecho de importación
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% del pago del impuesto las Importaciones definitivas de muestras y encomiendas, excepto el pago de derechos de importación.	Artículo 366 literal c, Ley 11-92 Código Tributario	Importaciones de Muestras y Encomiendas	Muestras y Encomiendas
<b>Selectivo al Consumo</b>	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24, Ley de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Compra de productos extranjeros
<b>Selectivo al Consumo</b>	Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que exportan a terceros mercados, tendrán derecho al reembolso del impuesto selectivo al consumo de las telecomunicaciones, a los seguros, a los combustibles, y el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al porcentaje que represente los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período.	Artículo 25, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas de exportación clasificadas por PROINDUSTRIA	Exportación a terceros mercados
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención del pago de impuestos a los combustibles, los parques industriales autorizados por PROINDUSTRIA, al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores	Artículo 33 y párrafo, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Parque industriales autorizados por PROINDUSTRIA	Grandes consumidores combustible
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% del ISC en Importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 11 y el 12 párrafo III, Ley 171-07 de Incentivos Espaciales a los Pensionados	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Ajueres del hogar y bienes personales
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% del pago del impuesto selectivo al consumo a los servicios de seguros de las empresas del sector agropecuario siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.	Artículo 3 párrafo II, Ley 182-09 de Modificación Párrafos de la Ley 11-92	Empresas del Sector Agropecuario	Actividades de seguro



### MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% del pago de todos los impuestos selectivos al consumo, incluyendo la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), por un período de 30 años a partir de la fecha del decreto que autoriza el establecimiento de la Zona Financiera Internacional.	Artículo 44 literales i y j, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Actividades de Zonas Francas Internacionales
<b>Patrimonio</b>	Están exentas del pago del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del préstamo original, los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario o por una de las personas señaladas por la ley de referencia.	Artículo 4 párrafo I, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Viviendas Construidas con Préstamos y Garantías Hipotecarias	Viviendas con Garantías hipotecarias
<b>Patrimonio</b>	Exención 100% del pago de este impuesto las edificaciones y solares del Estado Dominicano, las instituciones benéficas, las diplomáticas propiedad de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, debidamente acreditado en el país mediante certificación expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores.	Artículo 6 literales a, b y c, Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Edificaciones y Solares del Estado Dominicano y Residencias Diplomáticas de Gobiernos Extranjeros	Edificaciones y solares
<b>Patrimonio</b>	Están exento del pago del impuesto la vivienda cuyo propietario haya cumplido los sesenta y cinco (65) años edad, siempre que dicha vivienda no haya sido transferida de dueño en los últimos quince (15) años, y su propietario únicamente posea como propiedad inmobiliaria dicha vivienda.	Artículo 13 párrafo II, Ley 288-04 que modifica Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Propietarios de vivienda con 65 años cumplidos	Propietario vivienda
<b>Patrimonio</b>	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados	Artículo 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Activos fijos
<b>Patrimonio</b>	Se exceptúan de la base imponible de este impuesto, y por tanto excepción de impuesto, las inversiones accionarias en otras compañías.	Artículo 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Compañías de Seguros	Activos e inversiones en acciones
<b>Patrimonio</b>	Exención temporal del impuesto a los activos, los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración de impuesto sobre la renta, siempre que existan causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dicho pago.	Artículo 406 párrafo III, Ley 11-62 Código Tributario	Empresas que presenten solicitud de exención temporal	Exención temporal de activo
<b>Patrimonio</b>	Exención temporal del impuesto a los activos, las inversiones	Artículo 406 párrafo I y II,	Empresas que presenten solicitud de	Inversiones en capital

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

<b>Impuestos</b>	<b>Texto Legal</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Nombre Corto</b>
	definidas por la DGII como capital intensivo o aquellas inversiones que por la naturaleza de su actividad tenga un ciclo de instalación, producción o inicio de operaciones mayor de un año, toda vez que sean realizadas por empresas nuevas o no, y que se demuestre que dichos activos califican como nuevos o provienen de una inversión de capital intensivo. Al acogerse a esta ley, se deberá tramitar la solicitud a la DGII, tres meses antes de la fecha prevista para la presentación de su declaración jurada anual.	Ley 11-62 Código Tributario	exención temporal	intensivo
<b>Patrimonio</b>	Exención del 100% del pago de impuesto sobre activo o patrimonio.	Artículo 24 literal g, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Activo o patrimonio
<b>Patrimonio</b>	Está exento del pago del impuesto, los activos fijos adquiridos durante un período de cinco años, establecido para la renovación y modernización de la industria.	Artículo 50 numeral 3, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Activos fijos
<b>Patrimonio</b>	Exención de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.	Artículo 45, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Edificios donde funcionan bibliotecas públicas	Edificios con bibliotecas públicas
<b>Patrimonio</b>	Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida.	Artículo 2 literal a, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
<b>Patrimonio</b>	Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera.	Artículo 2 literal b, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
<b>Patrimonio</b>	instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera	Artículo 2 literal c, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
<b>Patrimonio</b>	100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo viviendas suntuarias y solares no edificadas, por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículos 44 y 45, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Activos o patrimonios
<b>Sucesiones y</b>	Están exentas del pago del impuesto sucesoral las transmisiones	Artículo 8, Ley 25-69 de	Parientes directos del De-Cujus	Importes en dinero


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

<b>Impuestos</b>	<b>Texto Legal</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Nombre Corto</b>
<b>Donaciones</b>	cuyo importe líquido sea inferior a quinientos pesos y aquellas con valor inferior a mil pesos cuando se trate de parientes en línea directa del De Cujus.	Sucesiones y Donaciones		
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Está exento del pago del impuesto sucesoral el bien de familia instituido por la Ley No. 1024, modificada por la Ley No. 5610.	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familias	Legados
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Están exentos del pago del impuesto sucesoral los legados hechos a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Están exentas del pago del impuesto las donaciones que no alcancen un valor de doscientos pesos; las que sean hechas a los establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado; y las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.	Artículo 21, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Están exentas de estarán de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados, cuando califiquen como donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.	Artículo 50 párrafo, Ley 122-05, de Asociaciones sin Fines de Lucro	Instituciones privadas sin fines de lucro	Donaciones y legados
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención 100% del pago de impuesto sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zonas francas correspondiente.	Artículo 24 literal b, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Construcción, contratos de préstamos, registro y traspaso de inmueble
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención 100% del pago de impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o aumento de capital de las mismas.	Artículo 24 literal c, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras d zonas francas y empresas dentro de ellas	Constitución de sociedades comerciales y aumento de capital
<b>Impuestos Municipales</b>	Está exenta del pago de impuesto sobre documentos, las certificaciones emitidas por concepto de ampliación, remodelación o decoración para uso comercial de viviendas suntuarias, expedidas por el ayuntamiento correspondiente.	Artículo 5, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias	Propietarios de inmuebles	Certificaciones de aplicación y remodelación
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención del 100% del pago de impuestos municipales, a las operadoras de zonas francas y las empresas establecidas dentro de ellas.	Artículo 24 literal d, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Actividades de operadores y de empresas de zonas francas

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
<b>Impuestos Municipales</b>	Están exentas del pago de todo impuesto municipal, las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable, tales como energías eólica, solar, biomasa, marina y otras fuentes alternativas por un período de cinco años a partir de la fecha de instalación.	Artículo 112 párrafo, Ley 125-01 General de Electricidad	Empresas de generación energía renovable	Actividades de generación de energía renovable
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención del 100% de impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción.	Artículo 32 literal a, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Emisión de permiso de construcción
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención del 100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44 literal f, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Actividades habituales y las relaciones con los intermediarios financieros
<b>Impuestos que Aplican</b>	El Banco Central y la Superintendencia de Bancos están exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones. Igualmente quedan exentas del pago de todo impuesto las operaciones derivadas de la política monetaria que realicen directamente con el Banco Central las entidades de intermediación financiera y de otra naturaleza.	Artículos 14 y 18, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Banco Central y Superintendencia de Bancos	Bienes y operaciones habituales de la institución
<b>Impuestos que Aplican</b>	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad en disolución, están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole.	Artículo 63 literal i, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Entidades de intermediación financiera en disolución	Transferencias de entidades en disolución
<b>Impuestos que Aplican</b>	Están exentas del pago de todo impuesto las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable, tales como energías eólica, solar, biomasa, marina y otras fuentes alternativas por un período de cinco años a partir de la fecha de instalación.	Artículo 112 párrafo, Ley 125-01 General de Electricidad	Empresas de generación energía renovable	Generación de energía no renovable
<b>Impuestos que Aplican</b>	Reducción del 50% de cualquier otro impuesto, tasa o contribución, mientras estén vigentes los 20 años de exención contemplados por la ley para las provincias fronterizas.	Artículo 3, Ley 28-01 de Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Reducción de impuestos
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exento de impuestos y retención alguna, los financiamientos nacionales e internacionales, ni los intereses de éstos, otorgados	Artículo 4 párrafo I, Ley 158-01 y modificación de	Empresas físicas o jurídicas domiciliados en el país	Financiamiento a empresas domiciliadas


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

<b>Impuestos</b>	<b>Texto Legal</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Nombre Corto</b>
	a empresas domiciliadas en el país y acogidas a esta ley de incentivos.	Fomento al Desarrollo Turístico		en el país
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exención del 50% en los derechos e impuestos de importación de vehículos de energía no convencional.	Artículo 3, Ley 103-13 de Importación de vehículos de Energía no Convencional	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación de vehículos de energía no convencional
<b>Impuestos que Aplican</b>	Están exentos del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole, las transferencias de activos y pasivos de las entidades financieras bajo el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo.	Artículo 9, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Entidades de intermediación financiera	Transferencias de activos y pasivos
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exención de todo tipo de impuestos los ingresos por concepto de rendimientos de instrumentos de renta fija, producto de las inversiones realizadas por personas físicas extranjeras, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.	Artículo 19, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Personas físicas extranjeras	Rendimientos de instrumentos de renta fija
<b>Impuestos que Aplican</b>	Están exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas, derechos y honorarios, la transacción de compra, adquisición y/o mejora de viviendas realizada mediante préstamos hipotecarios otorgados por las entidades de intermediación financiera.	Artículo 20, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Entidades de Intermediación Financiera	Transacciones de compra, adquisición y mejora de vivienda
<b>Impuestos que Aplican</b>	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.	Artículos 44 y 45, Ley 5882 de Dominio Aguas Terrestres	Personas Físicas o Jurídicas	Operaciones con agua de los Ríos
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exención del 100% de impuestos sobre la renta, tasas (sobre maquinarias y componentes específicos necesarios), contribuciones, arbitrios, aranceles, recargos cambiarios y cualquier otro gravamen a las empresas o industrias dedicadas exclusivamente a la producción de bioetanol, biodiesel y cualquier combustible sintético de origen renovable con fines de carburantes, por un período de 10 años, a partir del inicio de producción y máximo de hasta el 2020, excluyendo los biocombustibles, alcoholes, aceites vegetales y licores	Artículo 18, y los párrafos I y II, Ley 57-07 de Energías Renovables	Empresas o industrias de producción de energías de origen renovables.	Producción de combustible de origen renovable


**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	azucarados con fines no carburantes.			
<b>Impuestos que Aplican</b>	Los Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales están exentos del pago de cualquier tasa, contribución, impuesto o cargo adicional al precio de energía y potencia contratada, salvo la compensación por el uso de las terminales de transmisión o peajes de transmisión contemplados en el artículo 85 de la Ley 125, general de electricidad.	Artículo 47, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Exención
<b>Hidrocarburos</b>	Exención de impuestos, en las terminales de importación, a los Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales, considerados como grandes consumidores de combustibles, por el combustible adquirido para la generación de energía eléctrica y/o para ser utilizados como insumo en sus operaciones, sin la mediación de los distribuidores de combustibles. Asimismo, están exentos de impuestos, carga o tributo alguno la importación directa o mediante una empresa importadora autorizada del combustible requerido.	Artículo 48, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales.	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Adquisición y consumo de combustibles
<b>Hidrocarburos</b>	Exención del impuesto selectivo al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo de las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional.	Artículo 19 párrafo 3, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal	Empresas en regímenes fiscales especiales o con contratos	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
<b>Hidrocarburos</b>	Exención del 100% de los montos adelantados del impuesto selectivo al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, de las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislado, según leyes No. 112-00, No. 557-05 y No. 253-12.	Artículo 19 párrafo 1, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal	Empresas Eléctricas de Generación	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
<b>Hidrocarburos</b>	Exención del 16% del consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, las Empresas Eléctricas de Generación que venden energía al Sistema Eléctrico Nacional interconectado (SENI).	Artículo 23 párrafo 5, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Eléctricas de Generación	Exención de impuesto ad-valorem